

**ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0006-A**

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, con Resolución No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: *"ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaría del CNAC [...]"*, suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M de 16 de junio de 2020, la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil indicó y dispuso que "[...] se deja sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, [...], y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020, los siguientes trámites: [...] Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil";

**QUE**, la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, cuenta con un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, y modificado con Acuerdos No. 025/2019 de 07 de octubre de 2019, 15/2020 de 20 de mayo de 2020 y CNAC No. 012/2020 de 07 de julio de 2020, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

Quito – Guayaquil y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;  
Quito – Cuenca y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;  
Quito – Santa Rosa y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales;  
Quito – Catamayo y viceversa hasta doce (12) frecuencias semanales;  
Quito – El Coca y viceversa hasta nueve (9) frecuencias semanales;  
Quito – Lago Agrio y viceversa hasta cuatro (4) frecuencias semanales;  
Quito – Tachina y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales;

Su plazo de duración es de 5 años, por lo que el permiso de operación se encuentra vigente;

**QUE**, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 003/2021, de 4 de marzo de 2021, **ASIGNA** las 16 frecuencias semanales que estaban disponibles por haber dejado de ser operadas por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” EN LIQUIDACIÓN hacia la provincia de Galápagos, de la siguiente manera:

**"PARA LA COMPAÑÍA SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.:**  
QUITO - GUAYAQUIL - BALTRA, cinco (5) frecuencias semanales; y, QUITO - GUAYAQUIL - SAN CRISTÓBAL, dos (2) frecuencias semanales."

**QUE**, con oficio RER-GG-042-2021 de 26 de febrero de 2021, el Gerente General de SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., solicita:

*"[...] que se incremente las rutas y frecuencias que la aerolínea operará y se modifique la cláusula SEGUNDA del Artículo 1 del Acuerdo CNAC No. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, modificado mediante Acuerdos: DGAC: No. 24/2018 de 14 de septiembre de 2018, No. 014/2019 de 10 de julio de 2019, No. 025/2019 de 07 de octubre de 2019 y CNAC No. 012/2020 de 07 de julio de 2020; para que en adelante conste:*

**SEGUNDA: Rutas y Frecuencias:** La aerolínea operará las siguientes rutas y frecuencias:

*Quito – Guayaquil y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;  
Quito – Cuenca y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;  
Quito – Santa Rosa y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales;  
Quito – Catamayo y viceversa hasta doce (12) frecuencias semanales;  
Quito – El Coca y viceversa hasta nueve (9) frecuencias semanales;  
Quito – Lago Agrio y viceversa hasta cuatro (4) frecuencias semanales;  
Quito – Tachina y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales;  
Quito y/o Guayaquil - Baltra y viceversa hasta catorce (14) frecuencias semanales; y,  
Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales". (Lo resaltado es para dar mayor énfasis)*

**Que**, el Director General de Aviación Civil, con oficio No. DGAC-DGAC-2021-0546-O, de 11 de marzo de 2021, requirió al representante legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., que el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 003/2021 de 4 de marzo de 2021, resolvió **"ASIGNAR las 16 frecuencias semanales que está disponibles por haber dejado de ser operadas por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" EN LIQUIDACIÓN hacia la provincia de Galápagos, de la siguiente manera:**

**PARA LA COMPAÑÍA SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.:**

*QUITO - GUAYAQUIL - BALTRA, cinco (5) frecuencias semanales; y,  
QUITO - GUAYAQUIL - SAN CRISTÓBAL, dos (2) frecuencias semanales(...)"*

*Con este antecedente y previo a continuar con el trámite administrativo respectivo se le concede el plazo de diez (10) días, a fin de que proceda con la rectificación de su solicitud, la cual debe estar acorde a lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 003/2021 de 04 de marzo de 2021".*

**Que**, mediante oficio No. RER-GG-061-2021 de 12 de marzo de 2021, el Gerente General de SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., indicó y solicitó: *"[...] con el fin de ajustar nuestra solicitud del permiso de operación [...] a la distribución de frecuencia hacia la provincia de Galápagos resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil [...] Se revise la parte*

*pertinente de nuestra solicitud [...] con el fin de incrementar las rutas y frecuencias que la aerolínea operará y se modifique la cláusula SEGUNDA del Artículo 1 del Acuerdo CNAC No. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, modificado mediante Acuerdos: DGAC: No. 24/2018 de 14 de septiembre de 2018, No. 014/2019 de 10 de julio de 2019, No. 025/2019 de 07 de octubre de 2019 y CNAC No. 012/2020 de 07 de julio de 2020; para que en adelante conste:*

**SEGUNDA: Rutas y Frecuencias:** La aerolínea operará las siguientes rutas y frecuencias:

**Quito – Guayaquil y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;**  
**Quito – Cuenca y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;**  
**Quito – Santa Rosa y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales;**  
**Quito – Catamayo y viceversa hasta doce (12) frecuencias semanales;**  
**Quito – El Coca y viceversa hasta nueve (9) frecuencias semanales;**  
**Quito – Lago Agrio y viceversa hasta cuatro (4) frecuencias semanales;**

**Quito – Tachina y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales;**  
**Quito y/o Guayaquil - Baltra y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales; y,**  
**Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal y viceversa hasta dos (2) frecuencias semanales.**

*Adicionalmente solicito se modifique en las OpSpecs de mi representada los límites territoriales adicionando las islas Galápagos, conforme la asignación de frecuencias emitida por el CNAC”.*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0180-M de 15 de marzo de 2021, se informó al señor Director General de Aviación Civil, sobre la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., y se solicitó proceda con la legalización del Extracto, a fin de que pueda ser publicado en el portal web de la DGAC.

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0187-M de 17 de marzo de 2021, se puso en conocimiento a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC la petición realizada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., a fin de que proceda con la publicación del extracto en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 literal c del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y, con la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0188-M de 17 de marzo de 2021 se solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

**QUE**, a través de memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0108-M de 18 de marzo de 2021, la Directora de Comunicación Social de la DGAC, informó: “[...] En respuesta al memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0187-M mediante el cual solicita la publicación del extracto de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. [...] incrementar las rutas y frecuencias que la aerolínea operará y se proceda a la modificación de la cláusula SEGUNDA del Artículo 1 del Acuerdo CNAC No. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, modificado mediante Acuerdos: DGAC: No. 24/2018 de 14 de septiembre de 2018, No. 014/2019 de 10 de julio de 2019, No. 025/2019 de 07 de octubre de 2019 y CNAC No. 012/2020 de 07 de julio de 2020, comunico a usted señor Coordinador, que el documento mencionado ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC-Extractos/2021 [...]”.

**QUE**, con memorado Nro. DGAC-DART-2021-0086-M de 25 de marzo de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios y Transporte Aéreo presenta su informe reglamentario en el cual recomienda lo siguiente:

*“[...] por cumplir con los requisitos reglamentarios y, sobre la base del informe favorable del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (CGREG), emitido con Resolución No. 042-CGREG-12-02-21, de 12 de febrero de 2021 y, la asignación de rutas y frecuencias realizadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se estima que se debe continuar con el trámite y, la autoridad aeronáutica delegada, estaría en la capacidad de atender favorablemente la modificación del permiso de operación solicitada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., en los términos peticionados, salvo que exista criterio técnico en contrario, el cual prevalecerá [...]”.*

**QUE**, con memorado Nro. DGAC-DSOP-2021-0571-M de 30 de marzo de 2021, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico en el cual recomienda lo siguiente:

#### **“[...] GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**

**5.1** *Gestión de Transporte Aéreo, en cumplimiento de la Resolución CNAC No.003/2021 de 04 de marzo de 2021, recomienda continuar con el trámite reglamentario; toda vez que la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo observe la conclusión 4.3 del presente informe, a fin de dar cumplimiento con lo que establece la Resolución CNAC 066/2010, respecto a los cobros de derechos por trámite.*

#### **- GESTIÓN DE OPERACIONES**

**5.2** *Se continúe con el trámite, conforme lo solicitado por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA. (AEROREGIONAL), para la modificación de su permiso de operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Doméstico [...]*”.

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0238-M de 01 de abril de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta el Informe Unificado, en el que concluye y recomienda:

*“[...] Por lo expuesto, estando de acuerdo con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptar la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA [...]*”.

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0247-M, de 05 de abril de 2021, se solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo que *“[...] se revea y analice el informe por usted emitido en memorando Nro. DGAC-DART-2021-0086-M de 25 de marzo de 2021, considerando lo señalado específicamente en los artículos 1 y 3 de la Resolución CNAC Nro. 007/2020 de 07 de agosto de 2020, que resuelve SUSPENDER hasta el 31 de diciembre de 2021, la aplicación de la Resolución Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016, a fin de que se pueda utilizar la conjunción “y/o” en la configuración de las rutas hacia y desde Baltra y San Cristóbal en la provincia de Galápagos y lo que dispone respecto a rutas en el Ecuador continental [...]*”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0107-M de 07 de abril de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presenta su informe sobre el pedido de revisión de informe emitido en memorando Nro. DGAC-DART-2021-0086-M respecto de la modificación del Permiso de Operación de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, en su parte concluye y recomienda:

*“[...] 4.1. Ratificarme en todo el contenido del informe reglamentario emitido en memorando Nro. DGAC-DART-2021-0086-M de 25 de marzo de 2021.*

4.2. Lo peticionado por la compañía *SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.*, se encuentra debidamente sustentado en lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil y en la normativa vigente.

4.3. Consecuentemente, como recomendación se indica, que no debe existir objeción alguna por parte de la autoridad aeronáutica delegada por el CNAC, para atender la solicitud de la compañía *SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.* [...]”.

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0263-M, de 08 de abril de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo concluyó y recomendó respecto del trámite de modificación solicitado por la compañía *SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.*, lo siguiente: “[...] estando de acuerdo con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, se ratifica en su informe unificado presentado con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0238-M de 01 de abril de 2021 y concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptar la solicitud de la compañía *SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.*”.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo; y, con base en la delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía *SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.* (AEROREGIONAL) la modificación de su permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, modificado con los Acuerdos No. 025/2019 de 07 de octubre de 2019, 15/2020 de 20 de mayo de 2020 y CNAC No. 012/2020 de 07 de julio de 2020, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, y, con sustento en la Resolución 003/2021, de 4 de marzo de 2021, para que en adelante conste:

**SEGUNDA: Rutas y Frecuencias:** La aerolínea operará las siguientes rutas y frecuencias:

Quito – Guayaquil y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;

Quito – Cuenca y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;

Quito – Santa Rosa y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales;

Quito – Catamayo y viceversa hasta doce (12) frecuencias semanales;

Quito – El Coca y viceversa hasta nueve (9) frecuencias semanales;

Quito – Lago Agrio y viceversa hasta cuatro (4) frecuencias semanales;

Quito – Tachina y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales;

**Quito y/o Guayaquil - Baltra y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales; y,**

**Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal y viceversa hasta dos (2) frecuencias semanales.**

**ARTÍCULO 2.-** La utilización de la conjunción “y/o” en la configuración del inicio de las rutas “QUITO y/o GUAYAQUIL” hacia Baltra y San Cristóbal hasta el 31 de diciembre de 2021 se sustenta en la Resolución CNAC Nro. 007/2020 de 07 de agosto de 2020; y, el seguir utilizando esta conjunción “y/o”, a partir del 1 de enero de 2022, se fundamenta en la Resolución Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016, hasta que la misma sea reformada o revocada por el Consejo Nacional de Aviación Civil; quedando claro que si sale de Quito a Baltra, regresará o retornará de Baltra a Quito, etc., cumpliendo así con uno de los requisitos determinados en el numeral 6, del literal a) del Art. 6 del Reglamento de la materia, de precisar las “rutas y frecuencias que pretende operar”.



**ARTÍCULO 3.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de los Acuerdos Nro. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, modificado con Acuerdos No. 025/2019 de 07 de octubre de 2019, 15/2020 de 20 de mayo de 2020 y CNAC No. 012/2020 de 07 de julio de 2020, se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**